

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0115- del 12 de febrero de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, con NIT 900.326.706-6, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, Identificado con cedula de Ciudadanía número 98.541.979, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas no Domésticas –ARnD generadas en los predios con FMI 020-43011, 020-11051, 020-25133, 020-41121 y 020-22021, ubicados en la vereda Las lajas del Municipio de Rionegro Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-0381 del 04 de febrero de 2021, se aprobó El Plan de Gestión y Manejo de Vertimientos – PGRMV, a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**.

Que a través del Auto N° AU-02908 del 31 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, en el sentido de modificar el STAR de producción.

Que mediante oficio N° CS-08510 del 23 de septiembre de 2021, se requirió a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, la cual fue presentada mediante el escrito radicado N° CE-18269 del 22 de octubre de 2021.

Que por medio del Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N°131-0115- del 12 de febrero de 2019, solicitado por la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, en el sentido de modificar el STAR de producción, ubicado en los predios con FMI 020-43011, 020-11051, 020-25133, 020-41121 y 020-22021, localizados en la vereda Las lajas del Municipio de Rionegro Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizo visita al sitio de interés el día 06 de septiembre de 2021 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N°**IT-06874** del 03 de noviembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se tramita por la Sociedad Panamericana de Alimentos S.A.S. identificada con Nit 900.326.706-6, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Isaza Tamayo con cédula de ciudadanía 98.541.9798, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales de domésticas del área de producción otorgado mediante la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019 en beneficio de los predios con FMI 020-43011, 020-25133, 020-41121, 020-22021 localizados en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.*
- *La modificación consiste en el cambio de la unidad de ósmosis inversa por un clarificador secundario, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del área de producción; las demás unidades, el sitio y estructura de vertimiento y el caudal autorizado a verter permanece igual a lo otorgado mediante la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019.*

- Se allegan las memorias de cálculo y planos de diseño de la nueva unidad (clarificador secundario).
- El PGRMV fue aprobado mediante Resolución 112-0381-2020 del 4 de febrero de 2020.
- El vertimiento del STARD del área de producción cumple con los límites de los parámetros establecidos de la norma, sin embargo, el caudal de vertimiento es mayor a lo autorizado en la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso otorgado mediante la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los

parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-06874 del 03 de noviembre de 2021, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N°131-0115- del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, con NIT 900.326.706-6, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, Identificado con cedula de Ciudadanía número 98.541.979, en el sentido de cambiar el sistema de aguas residuales domesticas – STARD Área producción, la cual consiste en el cambio de la unidad de ósmosis inversa por un clarificador secundario, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el sistema de tratamiento, que se describe a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES PROYECTADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	28	39,4	6 15 41,50 2472
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, rejillas de cribado.	Igual a lo aprobado en la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019			
Primario y Secundario	Tanque de homogenización y séptico, 2 reactores anaerobios y un sedimentador primario de alta tasa. Sedimentador secundario	Igual a lo aprobado en la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019 con excepción del Sedimentador secundario que tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro interno: 10,0 m Área: 2500 m²			
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada	Igual a lo aprobado en la Resolución N°131-0115 del 12 de febrero de 2019			

(...)"

PARAGRAFO: La presente modificación obedece única y exclusivamente al cambio de la unidad de osmosis inversa por un clarificador secundario, por lo que las demás unidades, el sitio y estructura del vertimiento y el caudal otorgado seguirán siendo los mismos a los establecidos en la Resolución N° 131-0115- del 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No. 131-0115- del 12 de febrero de 2019, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, para que en el término de veinte **(20) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la justificación técnica de la diferencia de los caudales aforados respecto al autorizado, toda vez que los caudales aforados no podrán superar el caudal autorizado a verter en el tiempo de vertimiento en el día (24 horas). En el caso que sea comprobado que se está superando el caudal autorizado a verter, se deberá solicitar la modificación del permiso de vertimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISASA TAMAYO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

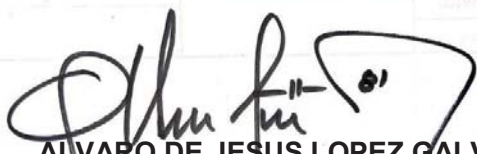
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 04/11/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbéláez

Expediente: 20040592.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos

